



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: JOVITA MERCADO LUNA Y EUSTACIO GUTIERREZ
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
RADICADO: 20001-40-03-002-2016-00014-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del veintidós (22) de septiembre de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

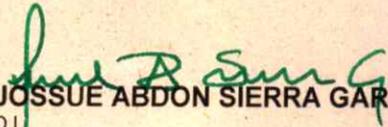
- 1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.473.045)**, más los intereses moratorios anteriores que arrojan un total de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.670.334)**, más los intereses moratorios reliquidados un total de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.699.487)**, para así dar un total de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$8.842.858)**.
- 2°. - Téngase en cuenta que las costas y agencias en derecho ya fueron liquidadas en Auto que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho con fecha del 16 de octubre de 2020 por un valor total de **DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$212.520)**.

Apruébese en todas sus partes la reliquidación del crédito y la sumatoria de las costas del Auto con fecha de 16 de octubre de 2020, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso

TOTAL, RELIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$8.842.858	\$212.520	\$9.055.378

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
D.L.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 87

HOY 29 - 11 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MIRTHA ROSA CONTRERAS
DEMANDADO: LEILA HERNANDEZ Y LILIANA CAMELO
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
RADICADO: 20001-40-03-002-2016-00016-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del veintidós (22) de septiembre de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **SIETE MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$7.020.000)**, más los intereses moratorios anteriores que arrojan un total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.981.785)**, más los intereses moratorios reliquidados un total de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$10.214.802)**, para así dar un total de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$20.216.857)**.

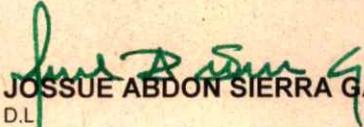
2°. - Téngase en cuenta que las costas y agencias en derecho ya fueron liquidadas en Auto que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho con fecha del 27 de junio de 2017 por un valor total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$387.000)**.

Apruébese en todas sus partes la reliquidación del crédito y la sumatoria de las costas del Auto con fecha de 27 de junio de 2017, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso

TOTAL, RELIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$20.216.857	\$387.000	\$20.603.857

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
D.L.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 87

HOY 29 - 11 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: NELSY PLATA ARAGON
DEMANDADO: ANGEL SANCHEZ QUINTERO Y DEXI VERGARA CALDERON
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO,
RADICADO: 20001-40-03-003-2016-00030-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del veintidós (22) de septiembre de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$7.752.000)**, más los intereses moratorios anteriores que arrojan un total de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$8.340.848)**, más los intereses moratorios reliquidados un total de **SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$7.197.912)**, para así dar un total de **VEINTITRES MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$23.272.760)**.

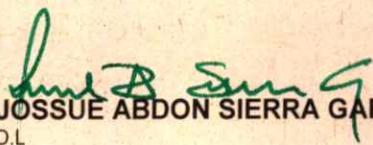
2°. - Téngase en cuenta que las costas y agencias en derecho ya fueron liquidadas en Auto que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho con fecha del 08 de mayo de 2019 por un valor total de **OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$816.642.)**.

Apruébese en todas sus partes la reliquidación del crédito y la sumatoria de las costas del Auto con fecha de 08 de mayo de 2019, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso

TOTAL, RELIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$23.272.760	\$816.642	\$24.089.402

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 D.L.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 87

HOY 29 - 11 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: SOLAMIRA VELEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: PIERINA GONZALEZ PAREJA
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00158-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del veintidós (22) de septiembre de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

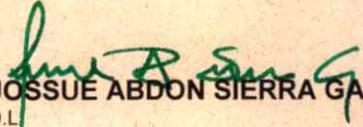
- 1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000)**, más los intereses moratorios anteriores que arrojan un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.261.345)**, más los intereses moratorios reliquidados un total de **SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$6.111.420)**, para así dar un total de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$12.572.765)**.
- 2°. - Téngase en cuenta que las costas y agencias en derecho ya fueron liquidadas en Auto que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho con fecha del 11 de diciembre de 2017 por un valor total de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$337.067)**.

Apruébese en todas sus partes la reliquidación del crédito y la sumatoria de las costas del Auto con fecha de 11 de diciembre de 2017, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso

TOTAL, RELIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$12.572.765	\$337.067	\$12.909.832

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
D.L.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 87

HOY 29 - 11 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: SOLAMIRA VELEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: GLADYS MARIA VILLEGAS CORONEL Y OTROS
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00159-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del veintidós (22) de septiembre de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000)**, más los intereses moratorios anteriores que arrojan un total de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$9.357.254)**, más los intereses moratorios reliquidados un total de **TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$13.187.545)**, para así dar un total de **TREINTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$33.044.799)**.

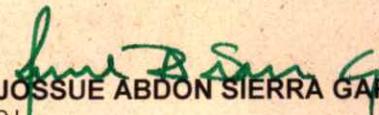
2°. - Téngase en cuenta que las costas y agencias en derecho ya fueron liquidadas en Auto que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho con fecha del 23 de abril de 2018 por un valor total de **UN MILLON OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.008.862.)**.

Apruébese en todas sus partes la reliquidación del crédito y la sumatoria de las costas del Auto con fecha 23 de abril de 2018, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso

TOTAL, RELIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$33.044.199	\$1.008.862	\$34.053.061

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
D.L.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 87

HOY 29 - 11 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COMULFONCE"
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA PEREIRA GONZALEZ
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00165-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del veintidós (22) de septiembre de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.856.000)**, más los intereses moratorios anteriores que arrojan un total de **TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$3.515.631)**, más los intereses moratorios reliquidados un total de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.877.946)**, para así dar un total de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$7.250.177)**.

2°. - Téngase en cuenta que las costas y agencias en derecho ya fueron liquidadas en Auto que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho con fecha del 04 de marzo de 2019 por un valor total de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$277.285)**.

Apruébese en todas sus partes la reliquidación del crédito y la sumatoria de las costas del Auto con fecha de 19 de marzo de 2019, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso.

TOTAL, RELIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$4.792.520	\$277.285	\$5.069.805

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 D.L.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 87

HOY 29 - 11 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUZ ALEXI UREÑA Y MARIA ELENA BERNAL
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00213-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del veintidós (22) de septiembre de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.200.880)**, más los intereses moratorios anteriores que arrojan un total de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.177.147)**, más los intereses moratorios reliquidados un total de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.656.552)**, para así dar un total de **NUEVE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$9.034.579)**.

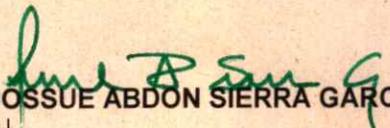
2°. - Téngase en cuenta que las costas y agencias en derecho ya fueron liquidadas en Auto que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho con fecha del 30 de octubre de 2017 por un valor total de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$177.244)**.

Apruébese en todas sus partes la reliquidación del crédito y la sumatoria de las costas del Auto con fecha de 30 de octubre de 2017, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso

TOTAL,RE LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$9.034.579	\$177.244	\$9.211.823

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 D.L.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 87

HOY 29 - 11 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: EDINSON DIAZ PEREZ
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00223-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del veintidós (22) de septiembre de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$19.966.804)**, más los intereses moratorios anteriores que arrojan un total de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$28.414.218)**, más los intereses moratorios reliquidados un total de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS (\$14.588.429)**, para así dar un total de **SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$62.969.451)**.

2°. - Téngase en cuenta que las costas y agencias en derecho ya fueron liquidadas en Auto que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho con fecha del 23 de abril de 2018 por un valor total de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.498.851)**.

Apruébese en todas sus partes la reliquidación del crédito y la sumatoria de las costas del Auto con fecha de 11 de diciembre de 2028, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso

TOTAL, RELIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$62.969.451	\$2.498.851	\$65.468.302

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GÁRCES
 D.L.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 87

HOY 29 - 11 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FABIO TRUJILLO LONDOÑO
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN PEREZ MAESTRE
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00266-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del veintidós (22) de septiembre de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, más los intereses moratorios anteriores que arrojan un total de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$5.949.705)**, más los intereses moratorios reliquidados un total de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$749.471)**, para así dar un total de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$9.699.176)**.
- 2°. - Téngase en cuenta que las costas y agencias en derecho ya fueron liquidadas en Auto que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho con fecha del 07 de octubre de 2021 por un valor total de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$536.326)**.

Apruébese en todas sus partes la reliquidación del crédito y la sumatoria de las costas del Auto con fecha de 07 de octubre de 2021, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso

TOTAL, RELIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$9.699.176	\$536.326	\$10.235.502

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 D.L.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 87

HOY 29 - 11 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO OCHOA BALLESTAS
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00274-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del veintidós (22) de septiembre de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$5.965.474)**, más los intereses moratorios anteriores que arrojan un total de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$7.912.180)**, más los intereses moratorios reliquidados un total de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.281.766)**, para así dar un total de **Dieciocho millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos veinte pesos (\$18.159.420)**.

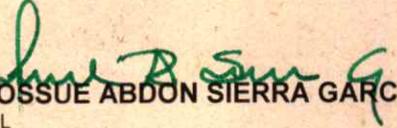
2°. - Téngase en cuenta que las costas y agencias en derecho ya fueron liquidadas en Auto que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho con fecha del 18 de diciembre de 2019 por un valor total de **SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$725.882)**.

Apruébese en todas sus partes la reliquidación del crédito y la sumatoria de las costas del Auto con fecha de 18 de diciembre de 2019, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso

TOTAL, RELIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$18.159.420	\$725.882	\$18.885.302

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 D.L.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 87

HOY 29 - 11 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES

DEMANDADO: SR EQUIPOS SERVICIOS Y RECURSOS MINEROS DEL CESAR Y/O PAOLA PATRICIA VELEZ

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00429-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del veintidós (22) de septiembre de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS (\$20.868.005)**, más los intereses moratorios anteriores que arrojan un total de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$19.764.905)**, más los intereses moratorios reliquidados un total de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHO PESOS (\$16.876.008)**, para así dar un total de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$57.508.918)**.

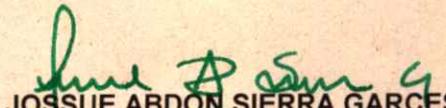
2°. - Téngase en cuenta que las costas y agencias en derecho ya fueron liquidadas en Auto que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho con fecha del 03 de septiembre de 2019 por un valor total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.328.855)**.

Apruébese en todas sus partes la reliquidación del crédito y la sumatoria de las costas del Auto con fecha de 03 de septiembre de 2019, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso.

TOTAL, RELIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$57.508.918	\$2.328.855	\$59.837.773

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
D.L.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 87

HOY 29 - 11 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARCO SEVE
DEMANDADO: ERLIDEN DE JESUS AARON ZAPATA Y SANDRA YANET CASTILLO
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00747-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del veintidós (22) de septiembre de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILSETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.789.740)**, más los intereses moratorios anteriores que arrojan un total de **CUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$494.508)**, más los intereses moratorios reliquidados un total de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$2.585.919)**, para así dar un total de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.870.167)**.

2°. - Téngase en cuenta que las costas y agencias en derecho ya fueron liquidadas en Auto que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho con fecha del 18 de enero de 2021 por un valor total de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$137.450)**.

Apruébese en todas sus partes la reliquidación del crédito y la sumatoria de las costas del Auto con fecha de 18 de enero de 2021, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso.

TOTAL, RELIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$4.870.167	\$137.450	\$5.007.617

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
D.L.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 87

HOY 29 - 11 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO CANOVA

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-001079-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del veintiuno (21) de julio de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$12.438.251)**, más los intereses moratorios que arrojan un total de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$20.312.239)**, para así dar un total de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$32.750.490)**.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.637.524)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$1.637.524

Costas:

Envío Notificación personal: -----\$0

Envío Notificación por aviso -----\$0

Gastos de curaduría -----\$0

Gastos de Peritos -----\$0

Gastos de emplazamiento-----\$0

Total, costas: -----\$0

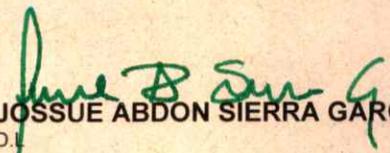
TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- **\$1.637.524**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$32.750.490	\$1.637.524	\$34.388.014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 D.L.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
 CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 87

HOY 29 - 11 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: OPERANDO MEDICOS Y QUIRURGICOS S.A.
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE MEDICAMENTOS "COMTRAMEDIC"
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01195-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del veintidós (22) de septiembre de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$7.995.580)**, más los intereses moratorios anteriores que arrojan un total de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$11.447.855)**, más los intereses moratorios reliquidados un total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.927.678)**, para así dar un total de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$22.371.133)**.

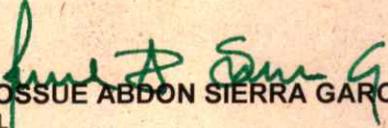
2°. - Téngase en cuenta que las costas y agencias en derecho ya fueron liquidadas en Auto que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho con fecha del 13 de mayo de 2021 por un valor total de **NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$978.671)**.

Apruébese en todas sus partes la reliquidación del crédito y la sumatoria de las costas del Auto con fecha de 11 de mayo de 2021, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso

TOTAL, RELIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$22.371.133	\$978.671	\$23.349.804

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
D.L.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 87

HOY 29 - 11 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: EDILBERTO CARRILLO.
DEMANDADO: DAVID PALMERA Y ALBERTO PALMERA
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01215-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del veintidós (22) de septiembre de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

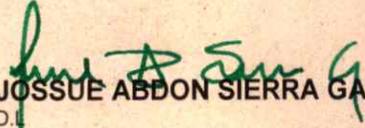
- 1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000)**, más los intereses moratorios anteriores que arrojan un total de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$11.944.530)**, más los intereses moratorios reliquidados un total de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$11.946.188)**, para así dar un total de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$36.890.718)**.
- 2°. - Téngase en cuenta que las costas y agencias en derecho ya fueron liquidadas en Auto que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho con fecha del 20 de mayo de 2019 por un valor total de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.290.226)**.

Apruébese en todas sus partes la reliquidación del crédito y la sumatoria de las costas del Auto con fecha de 20 de mayo de 2019, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso.

TOTAL, RELIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$36.890.718	\$1.290.226	\$38.180.944

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
D.L.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 87

HOY 29 - 11 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FERETERIA CESAR S.A.S.
DEMANDADO: ELIZABETH MERCADO DE GOMEZ
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01490-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del veintidós (22) de septiembre de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.749.443)**, más los intereses corrientes que arrojan un total de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$682.876)**, más los intereses moratorios anteriores que arrojan un total de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.982.201)**, más los intereses moratorios reliquidados un total de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.132.947)**, para así dar un total de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$5.547.467)**.

2°. - Téngase en cuenta que las costas y agencias en derecho ya fueron liquidadas en Auto que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho con fecha del 16 de junio de 2020 por un valor total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$295.726)**.

Apruébese en todas sus partes la reliquidación del crédito y la sumatoria de las costas del Auto con fecha de 16 de junio de 2020, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso

TOTAL, RELIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$5.547.467	\$295.726	\$5.843.193

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
D.L.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 87

HOY 29 - 11 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: YEFRI ALBERTO SALAS BARRIOS Y GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01513-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del veintidós (22) de septiembre de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$17.739.661)**, más los intereses moratorios anteriores que arrojan un total de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$14.792.142)**, más los intereses moratorios reliquidados un total de **VEINTITRES MILLONES TRECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$23.340.257)**, para así dar un total de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS (\$55.872.060)**.

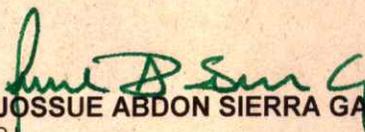
2°. - Téngase en cuenta que las costas y agencias en derecho ya fueron liquidadas en Auto que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho con fecha del 11 de abril de 2018 por un valor total de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.643.790)**.

Apruébese en todas sus partes la reliquidación del crédito y la sumatoria de las costas del Auto con fecha de 11 de abril de 2018, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso

TOTAL, RELIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$55.872.060	\$1.643.790	\$57.515.850

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 87

HOY 29 - 11 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S.
DEMANDADO: MERCEDES ROSA JARA AGUIRRE Y OTROS
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01689-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del veintidós (22) de septiembre de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$4.073.539)**, más los intereses moratorios anteriores que arrojan un total de **DOS MILONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL NUEVE PESOS (\$2.421.009)**, más los intereses moratorios reliquidados un total de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.790.381)**, para así dar un total de **OCHO MILONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$8.285.379)**.

2°. - Téngase en cuenta que las costas y agencias en derecho ya fueron liquidadas en Auto que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho con fecha del 11 de diciembre de 2018 por un valor total de **CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$405.764)**.

Apruébese en todas sus partes la reliquidación del crédito y la sumatoria de las costas del Auto con fecha de 11 de diciembre de 2018, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso.

TOTAL, RELIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$8.285.379	\$405.764	\$8.691.143

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
D.L.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 87

HOY 29 - 11 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO LARA CASTRO
DEMANDADO: OSMAN CARRILLO TRILLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01701-00.
ASUNTO: AUTO DECRETA TERMINACION DEL PROCESO

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que el mediante providencia de fecha de 24 de octubre de 2022 se fijó fecha de audiencia de que trata el art. 372 y el 392, para el 02 de noviembre de 2022 a las 02:00 P.M., la cual se realizaría de forma presencia, llegada la hora estipulada ninguna de las partes se presentó, por lo que mediante acta No. 57 del 02 de noviembre del 2022, se le otorgo el termino de tres (03) días conforme lo establecido en el inciso 3 del numeral 3 del art. 372 del C.G.P, para que allegaran las respectivas justificaciones de su inasistencia, haciendo la salvedad que si estas no serían presentadas este despacho declarararía por terminado el proceso fundamentándose en el inciso 2 del numeral 4 del art. 372 del C.G.P, una vez vencido el termino establecido por la Ley el Juzgado avizora que las partes no allegaron justificación de su inasistencia,

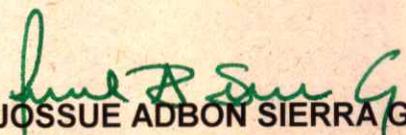
En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el proceso en aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
MAC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº87

HOY 29- 11 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO VEGA GONZALEZ
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01767-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del veintidós (22) de septiembre de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **DOCE MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$12.041.964)**, más los intereses moratorios anteriores que arrojan un total de **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$12.733.895)**, más los intereses moratorios reliquidados un total de **OCHO MILONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$8.624.239)**, para así dar un total de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$33.400.098)**.

2°. - Téngase en cuenta que las costas y agencias en derecho ya fueron liquidadas en Auto que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho con fecha del 24 de febrero de 2020 por un valor total de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.269.092)**.

Apruébese en todas sus partes la reliquidación del crédito y la sumatoria de las costas del Auto con fecha de 24 de febrero de 2020, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso.

TOTAL, RELIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$33.400.098	\$1.269.092	\$34.669.190

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
D.L.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 87

HOY 29 - 11 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINANCIÁ S.A.S

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ANGULO CASTILLEJO

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-001797-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del veintidós (22) de septiembre de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$5.974.129)**, más los intereses moratorios anteriores que arrojan un total de **CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL CUATROCEINTOS VEINTISIETE PESOS (\$5.110.427)**, más los intereses moratorios reliquidados un total de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$5.499.494)**, para así dar un total de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$16.584.050)**.

2°. - Téngase en cuenta que las costas y agencias en derecho ya fueron liquidadas en Auto que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho con fecha del 08 de mayo de 2019 por un valor total de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$673.822)**.

Apruébese en todas sus partes la reliquidación del crédito y la sumatoria de las costas del Auto con fecha de 08 de mayo de 2019, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso.

TOTAL, RELIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$16.584.050	\$673.822	\$ 17.257.872

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS
D.L.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 87

HOY 29 - 11 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COMULFONCE"
DEMANDADO: SILENA ROSA VALERA ESTRADA Y JAVIER URIBE VALENCIA
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-001812-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del veintidós (22) de septiembre de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$1.404.000)**, más los intereses moratorios anteriores que arrojan un total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$453.204)**, más el de los intereses moratorios reliquidados un total de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.846.042)** así dar un total de **TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.703.246)**.

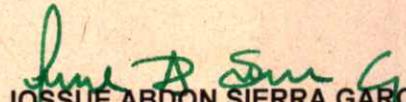
2°. - Téngase en cuenta que las costas y agencias en derecho ya fueron liquidadas en Auto que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho con fecha del 21 de febrero de 2018 por un valor total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$246.987)**.

Apruébese en todas sus partes la reliquidación del crédito y la sumatoria de las costas del Auto con fecha de 18 de enero de 2021, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso.

TOTAL,RELIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$3.703.246	\$246.987	\$3.950.233

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 D.L.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 87

HOY 29 - 11 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HERNAN HERIBERTO MUÑOZ BARREO
DEMANDADO: FUNDACION PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL MANEJO DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS DE LA REGION
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-00788-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta en este proceso la parte demandante desistió de la presente demanda (como se dejó consignado en auto de fecha 4 de diciembre de 2018) y que el apoderado judicial de la parte demandada solicitó la entrega de depósitos judiciales, este despacho verificó el portal bancario notando que existe el siguiente depósito judicial descontado a la parte demandada:

42403000054181-----\$ 2.790.000,00

Por todo lo anteriormente citado , se ordena la entrega del deposito judicial a la entidad demandada , a nombre de FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y EL MANEJO DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS DE LA REGION CARIBE COLOMBIANA GEORGE DAHL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 087 HOY 29-11-2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria

ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES



ACTA No. 73

Fecha de audiencia, Veinticinco (25) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado **20001-41-89-002-2017-01165-00**

Inicio audiencia: 08:30 a.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOMULPEMU

APODERADO: JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA

DEMANDADO: ANA DEL CARMEN SANCHEZ GUERRA Y OTROS

El despacho procedió a realizar la audiencia programada mediante acta del 03 de noviembre de 2022 de manera presencial, donde acudieron la parte demandante a través de su representante legal **DARLING LORENA MUEGUEZ MAESTRE**, junto con su apoderado la doctora **JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA**, la parte demandada no se presentó.

Se da inicio a las etapas de la audiencia dentro de la sala virtual con la presentación de las partes, se agotó la etapa de la conciliación, el interrogatorio oficioso de parte, la etapa de saneamiento, la fijación del litigio, la etapa de pruebas y los alegatos de conclusión.

Este despacho administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: Sigase adelante con la ejecución tal como se libró en el mandamiento de pago con fecha de 20 de noviembre de 2027.

SEGUNDO: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese a las partes a presentar el avalúo de los bienes que se encuentran embargados y que posteriormente se embarguen para realizar el remate.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada por 15%.

QUINTO: Esta providencia queda notificada en estado y no tiene recurso alguno.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Darling Mueguez
DARLING LORENA MUEGUEZ MAESTRE
REPRESENTANTE LEGAL DE COOMULPEMU
CC. No. 1.065.571.889

Jahelys Yelena Freile Agosta
JAHELYS YELENA FREILE AGOSTA
CC. No. 49.722.035 y T.P. 171.174 del C.S.J

Mario Carroll
MARIO ALBERTO CARROLL FERREIRA
ASISTENTE

Punto de vista



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDADO: ALDO ALEXANDER FERNANDEZ VARELA, YOLEIDYS ARDILA RAMIREZ, GERARDO FLAVIO TORRES PORTILLO y LUIS ENRIQUE CASTRO MAYA.
RADICACIÓN : 20001-40-03-005-2017-01351-00
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados ALDO ALEXANDER FERNANDEZ VARELA identificado con CC. No. 85.440.768, YOLEIDYS ARDILA RAMIREZ identificado con CC. No. 49.715.017, GERARDO FLAVIO TORRES PORTILLO identificado con CC. No. 77.192.284 y LUIS ENRIQUE CASTRO MAYA identificado con CC. No. 77.192.743 quienes fueron debidamente notificados según el artículo 291 y 292 del C.G.P, quienes vencido el término del traslado, los demandados, no se opusieron a la demanda y tampoco se presentaron excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

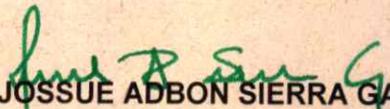
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de agosto de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº87

HOY 29-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS
DEMANDADO: ERICK ALBERTO OÑATE VEGA
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00184-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del veintiocho (28) de julio de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$1.432.730)**, más los intereses moratorios que arrojan un total de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.790.635)**, para así dar un total de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.223.365)**.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$161.168)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$161.168

Costas:

Envío Notificación personal: -----\$0
 Envío Notificación por aviso -----\$0
 Gastos de curaduría -----\$0
 Gastos de Peritos -----\$0
 Gastos de emplazamiento-----\$0

Total, costas: -----\$0

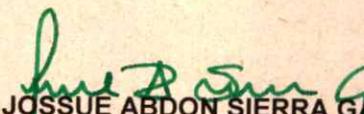
TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- **\$161.168**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$3.223.365	\$161.168	\$3.384.533

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 D.L.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 87

HOY 29 - 11 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOMULFONCE

DEMANDADO: ISOLINA TERESA JIMENEZ DE NUÑEZ- CATERINE NUÑEZ JIMENEZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00872-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ORDENÓ ENTREGA D EDEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que en auto de fecha 21 de noviembre de 2022, el despacho omitió que la entrega de los dineros sería a favor de la señora MARIELA MARIA MUÑOZ ACOSTA (tal como indicó el representante legal de COOMULFOCE en, por lo tanto, el Despacho procede a corregir tal yerro de manera oficiosa, por lo que,

RESUELVE:

1°. El auto de fecha 21 de noviembre de 2022, quedará de la siguiente manera:

... "Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicitó la entrega de depósitos judiciales y que lo descontado a la parte demandada es:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000569422	9001232151	COOMULFONCE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 318.773,00
424030000576220	9001232151	COOMULFONCE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 318.773,00
424030000576221	9001232151	COOMULFONCE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 362.243,00
424030000580746	9001232151	COOMULFONCE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 318.773,00
424030000583694	9001232151	COOMULFONCE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 328.883,00
424030000587014	9001232151	COOMULFONCE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 118.782,00
Total Valor						\$ 1.766.227,00

Por todo lo anteriormente citado, se ordena la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, específicamente a la persona que apoderaron para tales efectos MARIELA MARIA MUÑO ACOSTA, teniendo en cuenta que el valor que se entrega no supera el monto aprobado.

Liquidación del crédito aprobada para el caso: \$5.320.926
Agencias en derecho-costas : \$318.046
TOTAL: : \$5.638.972

Valor Entregado Con Este Auto En Tota : \$1.766.227.00

Falta por entregar para la liquidación: : \$ 3.872.745

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº87

HOY 29-11 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: ARNOLDO ANTONIO ARRIETA DE BASTOS
 DEMANDADO: LUZAINÉ GUERRA MARTINEZ
 RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-1314-00
 ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta en este proceso la parte demandante ha solicitado la entrega de depósitos judiciales, se verificó el portal de depósitos judiciales y estos son los títulos pendientes por pagar a la parte ejecutante:

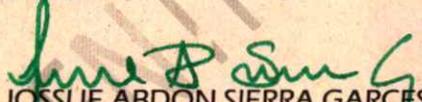
DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	49780559	Nombre	LUZAINÉ GUERRA MARTINEZ
						Número de Títulos 22
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000610948	72145087	ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2019	NO APLICA	\$ 73.185,00
424030000620745	72145087	ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 100.000,00
424030000624407	72145087	ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2019	NO APLICA	\$ 100.000,00
424030000630064	72145087	ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 200.000,00
424030000639203	72145087	ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 100.000,00
424030000642444	72145087	ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2020	NO APLICA	\$ 100.000,00
424030000650553	72145087	ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2020	NO APLICA	\$ 100.000,00
424030000653004	72145087	ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2020	NO APLICA	\$ 100.000,00
424030000654536	72145087	ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2020	NO APLICA	\$ 100.000,00
424030000656877	72145087	ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2020	NO APLICA	\$ 100.000,00
424030000659824	72145087	ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 100.000,00
424030000662701	72145087	ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 100.000,00
424030000668599	72145087	ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2021	NO APLICA	\$ 100.000,00
424030000670272	72145087	ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 100.000,00
424030000672884	72145087	ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2021	NO APLICA	\$ 100.000,00
424030000674056	72145087	ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 100.000,00
424030000676755	72145087	ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2021	NO APLICA	\$ 100.000,00
424030000679276	72145087	ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	\$ 100.000,00
424030000682668	72145087	ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2021	NO APLICA	\$ 100.000,00
424030000685056	72145087	ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 50.000,00
424030000687750	72145087	ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	\$ 100.000,00
424030000691285	72145087	ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2021	NO APLICA	\$ 100.000,00
Total Valor						\$ 2.223.165,00

POR LO ANTERIORMENTE CITADO, SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS TITULOS REFERENCIADOS A LA PARTE DEMANDANTE -APODERADA QUE OSTENTA PODER PARA RECIBIR (con esta entrega no se supera el monto aprobado en la liquidación del crédito).

Liquidación del crédito: \$30.777.107
 Títulos ordenados para entrega: \$ 2.223.165,00
 Faltan por entregar: \$28.553.942

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSUÉ ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 087
 HOY 29-11-2022. HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: EDGAR EDUARDO SANTOS GUALDRON
 DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA
 RADICADO: 20-001-41-89-002-2019-00231-00
 ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta en este proceso la parte demandante, solicitó la entrega de depósitos judiciales, desde este despacho se revisa el portal bancario, notando que existe un deposito pendiente por entregar asociado a este proceso:

Número de Títulos 3
3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000620813	91513030	EDGAR EDURDO SANTOS GUALDRON	PAGADO EN EFECTIVO	13/11/2019	09/07/2021	\$ 1.618.766,00
424030000629538	91513030	EDGAR EDURDO SANTOS GUALDRON	PAGADO EN EFECTIVO	27/01/2020	09/07/2021	\$ 1.618.766,00
424030000639234	91513030	EDGAR EDURDO SANTOS GUALDRON	PAGADO EN EFECTIVO	08/04/2020	09/07/2021	\$ 2.398.338,00
424030000648769	91513030	EDGAR EDURDO SANTOS GUALDRON	PAGADO EN EFECTIVO	17/07/2020	09/07/2021	\$ 1.598.892,00
424030000648799	91513030	EDGAR EDURDO SANTOS GUALDRON	PAGADO EN EFECTIVO	21/07/2020	09/07/2021	\$ 799.446,00
424030000651248	91513030	EDGAR EDURDO SANTOS GUALDRON	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2020	09/07/2021	\$ 799.446,00
424030000653962	91513030	EDGAR EDURDO SANTOS GUALDRON	PAGADO EN EFECTIVO	09/09/2020	09/07/2021	\$ 799.446,00
424030000656704	91513030	EDGAR EDURDO SANTOS GUALDRON	PAGADO EN EFECTIVO	13/10/2020	09/07/2021	\$ 799.446,00
424030000659812	91513030	EDGAR EDURDO SANCHEZ GUALDRON	PAGADO EN EFECTIVO	12/11/2020	09/07/2021	\$ 799.446,00
424030000662565	91513030	EDGAR EDURDO SANCHEZ GUALDRON	PAGADO EN EFECTIVO	07/12/2020	09/07/2021	\$ 799.446,00
424030000665733	91513030	EDGAR EDURDO SANCHEZ GUALDRON	PAGADO EN EFECTIVO	12/01/2021	13/07/2021	\$ 799.446,00
424030000668259	91513030	EDGAR EDURDO SANCHEZ GUALDRON	PAGADO EN EFECTIVO	10/02/2021	13/07/2021	\$ 799.446,00
424030000671161	91513030	EDGAR EDURDO SANCHEZ GUALDRON	PAGADO EN EFECTIVO	15/03/2021	13/07/2021	\$ 799.446,00
424030000673599	91513030	EDGAR EDURDO SANCHEZ GUALDRON	PAGADO EN EFECTIVO	09/04/2021	13/07/2021	\$ 799.446,00
424030000675727	91513030	EDGAR EDURDO SANCHEZ GUALDRON	PAGADO EN EFECTIVO	05/05/2021	13/07/2021	\$ 799.446,00
424030000678718	91513030	EDGAR EDURDO SANCHEZ GUALDRON	PAGADO EN EFECTIVO	04/06/2021	13/07/2021	\$ 799.446,00
424030000681861	91513030	EDGAR EDURDO SANCHEZ GUALDRON	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2021	13/07/2021	\$ 799.446,00
424030000684954	91513030	EDGAR EDURDO SANCHEZ GUALDRON	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 799.446,00
424030000687655	91513030	EDGAR EDURDO SANCHEZ GUALDRON	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 799.446,00
424030000690850	91513030	EDGAR EDURDO SANCHEZ GUALDRON	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 799.446,00
424030000694066	91513030	EDGAR EDURDO SANCHEZ GUALDRON	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 799.446,00
424030000697469	91513030	EDGAR EDURDO SANCHEZ GUALDRON	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2021	NO APLICA	\$ 799.446,00
424030000699401	91513030	EDGAR EDURDO SANCHEZ GUALDRON	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2022	NO APLICA	\$ 799.446,00
424030000702814	91513030	EDGAR EDUARDO SANTOS GUALDRON	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 799.446,00
424030000705918	91513030	EDGAR EDUARDO SANTOS GUALDRON	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 799.446,00
424030000709121	91513030	EDGAR EDUARDO SANTOS GUALDRON	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2022	NO APLICA	\$ 799.446,00
424030000712294	91513030	EDGAR EDUARDO SANTOS GUALDRON	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022	NO APLICA	\$ 799.446,00
424030000715089	91513030	EDGAR EDUARDO SANTOS GUALDRON	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2022	NO APLICA	\$ 799.446,00
424030000718001	91513030	EDGAR EDUARDO SANCHEZ GUALDRON	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 799.446,00
424030000721389	91513030	EDGAR EDUARDO SANCHEZ GUALDRON	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 799.446,00
424030000724314	91513030	EDGAR EDUARDO SANCHEZ GUALDRON	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2022	NO APLICA	\$ 799.446,00
424030000726525	91513030	EDGAR EDUARDO SANCHEZ GUALDRON	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 799.446,00
424030000729232	91513030	EDGAR EDUARDO SANCHEZ GUALDRON	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2022	NO APLICA	\$ 799.446,00

Total Valor \$ 30.418.696,00



Valledupar, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDGAR EDUARDO SANTOS GUALDRON
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2019-00231-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Por todo lo anteriormente citado, se ordena la entrega de depósitos judiciales subrayados al apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que ostenta poder para recibir y que con dicha entrega no se supera el monto aprobado en la liquidación del crédito y costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 087 HOY 29-11-2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria

ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES



VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIAS

DEMANDADO: GONZALO ARZUZA TORRADO E INGRID PAOLA JAIMES LANZZIANO

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00032-00.

PROVIDENCIA: AUTO QUE ADMITE RENUNCIA A PODER Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita la renuncia al poder y se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

1.- Admitir la **RENUNCIA** del poder otorgado por la parte demandante al Dr. JULY PAOLA FAJARDO SILVA identificado con C.C N° 1.020.720.692 y T.P. N° 185.456 del C. S. de la J en el proceso de referencia, de acuerdo al art.76 del C. G. P.

2.- **RECONÓZCASE** personería jurídica a la Dra. DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO identificado con C.C N° 49.741.614 y T.P. N° 159.479 del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 087

HOY 29- 11 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

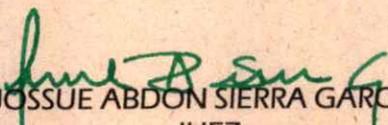


Valledupar, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ORDINARIO-EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO NIT 900.528.910-1
DEMANDANTE	NILDA BEATRIZ RUEDA VALERA
RADICADO	20-001-41-89-002-2020-00036-00
ACTA 74	

Teniendo en cuenta que para el día de hoy 28-11-2022, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) se había programado audiencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y el 392 del Código general del proceso, y el representante legal de la parte demandante no se puede hacer presente a esta diligencia teniendo en cuenta que le habían programado otra diligencia para la misma fecha y hora, razón por la cual es imposible que atienda la presente.

Por lo anterior el despacho deberá aplazar la audiencia y para efectos de trazabilidad y debido proceso se levanta acta de lo acontecido.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT 890903938-8
DEMANDADO: JOSE GUZMAN GARCIA ZUÑIGA CC 1063595178
RADICACIÓN : 20001-40-03-005-2020-00373-00
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado JOSE GUZMAN GARCIA ZUÑIGA identificado con CC No. 1.063.595.178 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

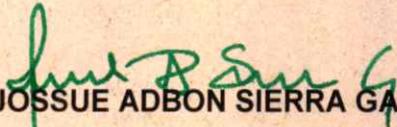
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 19 de abril de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº87
HOY 29-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION CORFIMUJER
DEMANDADO: LEONARDO DAVID BERDUGO PEREZ cc 1065614017
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00439-00
ASUNTO: AUTO SOLICITA REMISION DE EXPEDIENTE

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de referencia el apoderado de la parte demandante solicita la acumulación del proceso que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR con radicado 20001-41-89-001-2018-01084-00 seguido por la FUNDACION CORFIMUJER en contra de el señor DONAY ALBERTO QUINTERO REINA de conformidad con el artículo 148 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

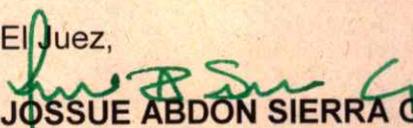
RESUELVE

PRIMERO: Oficiese al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar para que remita el expediente del proceso de radicado 20001-41-89-001-2018-01084-00 seguido por la FUNDACION CORFIMUJER en contra del señor DONAY ALBERTO QUINTERO REINA con el fin de estudiar su acumulación.

SEGUNDO: Oficiese al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar para que remita una relación de los descuentos efectuados en el proceso de radicado 20001-41-89-001-2018-01084-00 seguido por la FUNDACION CORFIMUJER en contra del señor DONAY ALBERTO QUINTERO REINA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 087

HOY 29- 11 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 29-11-2022

Oficio N° 3883/2022

Señores: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**



VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL CERRITO
DEMANDADO: ANDRES JOEL MEJIA MENDOZA, ELIZ TATIANA MEJIA MENDOZA, MARIA SELENI MEJIA MENDOZA, ELIZABETH MENDOZA ORTIZ Y MILDRED MEJIA RODRIGUEZ.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00609-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar a los demandados ELIZ TATIANA MEJIA MENDOZA identificado con CC. No. 1.967.721.630, MARIA SELENI MEJIA MENDOZA identificada con CC. No. 1.065.581.551 y ELIZABETH MENDOZA ORTIZ identificada con CC. No. 49.685.087 toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código".

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los demandados ELIZ TATIANA MEJIA MENDOZA identificado con CC. No. 1.967.721.630, MARIA SELENI MEJIA MENDOZA identificada con CC. No. 1.065.581.551 y ELIZABETH MENDOZA ORTIZ identificada con CC. No. 49.685.087, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>N°087</p> <p>HOY 29- 11 – 2022, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria</p>



Valledupar, Veintiocho (28) de noviembre del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEXANDER BARRIOS DE LIMA
DEMANDADOS: CINDY MARCELA RONDON GAMEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00179-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

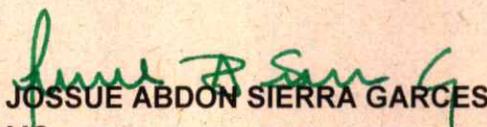
Teniendo en cuenta que mediante auto del 21 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el mismo no ha sido notificado a la parte demandada, por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación al demandado CINDY MARCELA RONDON GOMEZ según el artículo 291, 292 o 293 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada al demandado CINDY MARCELA RONDON GAMEZ, como lo señala el Artículo 291, 292 y 293 o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 087

HOY 29 -11 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ALVARO RODOLFO PABA RAMOS
DEMANDADO: RAFAEL AGUSTIN CABAS OÑATE
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00504-00
ASUNTO: AUTO APRUEBA LA TRANSACCION PRESENTADA POR LAS PARTES

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante presentó un memorial aportando un contrato de transacción e indicando que solicitan la terminación del proceso por transacción, el despacho en vista de que esta solicitud es permitida, ya que la reglamenta el código general del proceso como una terminación anormal en su Art 312.

Definición doctrinal

«La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.»

Esta clase de terminaciones tienen como efecto

«La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes.»

Es decir que si las partes ya están inmersas en un proceso civil (demanda), el proceso termina extrajudicialmente y transita a cosa juzgada respecto a los hechos o derechos objeto de transacción.

«El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.»

RESUELVE

1° Acéptese el contrato de transacción presentado por las partes, por no ir contra la ley, las razones antes expuestas y teniendo en cuenta los incisos del contrato presentado y en ese orden de ideas TERMINAR EL PROCESO en vista de dicha transacción.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE EL AUTO DE FECHA 29-07-2021:

... "1) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien mueble, vehículo automotor (vehículo) propiedad del demandado RAFAEL AGUSTIN CABAS OÑATE, identificado con c.c 77.169.599 con las siguientes descripciones:

PLACA VAU -526
MODELO 2015
CLASE CAMIONETA
SERVICIO PARTICULAR
CHASIS9FJUN8320F0309045
MARCA MAZDA LINEA BT 50
COLOR BLANCO NEVADO BICAPA
CILINDRAJE 2184
TIPO DE COMBUSTIBLE GASOLINA

Se libró el oficio 1281-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por



Valledupar, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

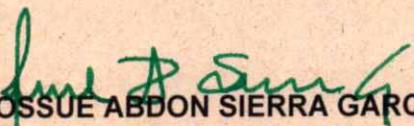
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ALVARO RODOLFO PABA RAMOS
DEMANDADO: RAFAEL AGUSTIN CABAS OÑATE
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00504-00
ASUNTO: AUTO APRUEBA LA TRANSACCION PRESENTADA POR LAS PARTES

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3890 DE 2022.

3°. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 087

HOY 29-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 29-11-2022

Oficio No. 3890-2022 RADICADO: 20001-41-89-002-2021-0050400

Señores: SECRETARIA DE TRANSITO DE VALLEDUPAR.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPROFESORES NIT 890.201.208-8
DEMANDADO: CHRISTIAN DAVID USECHE CAMARGO CC 1.065.585.009
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2021-00765-00
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado CHRISTIAN DAVID USECHE CAMARGO identificado con CC No. 1.065.585.009 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 22 de noviembre de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº87

HOY 29-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMILKAR CASTILLO CARRILLO
DEMANDADO ERIKA LUCIA HERAZO SALAZAR
RADICADO 20001-41-89-002-2021-00784-00

ACTA 76 (NO COMPARECENCIA DE LAS PARTES¹)

Teniendo en cuenta que para el día 28-11-2022, a las 04:15 P.M se había programado audiencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y el 392 del Código general del proceso, que las partes no comparecieron (demandante, demandado y apoderados), que se revisó el sistema Justicia XXI, correo electrónico del despacho y no se encontró excusa o justificación, este despacho invoca el artículo 372 del Código general del proceso que indica taxativamente lo siguiente en su numeral 4:

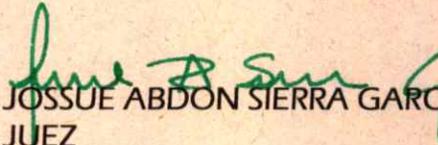
... "4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)" ...

Por lo que el despacho,

RESUELVE:

1. Otorgar a las partes termino no mayor a tres (3) días para que justifiquen su inasistencia so pena de decretar la terminación del proceso.

El presente documento (acta) se publicará en estado No. 87 del día 29-11-2022


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ
**

¹ Demandante y demandada.



Valledupar, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: DIEGO ANDRES RUEDA ROJAS
 DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE FONSECA RUEDA
 RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00021-00
 ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 17-02-2022:

... "1. Decretar el embargo y retención del 1/5 del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor CARLOS ENRIQUE FONSECA RUEDA, identificado con c.c 12.578.758, dentro del proceso ejecutivo laboral seguido por este contra RAFAEL SUAREZ VILLERO, bajo radicado 2018-0212, tramitado ante el Juez Cuarto Laboral de Valledupar. Se libró oficio 590-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3879-2022.

3º Desglosar el titulo valor original a favor del demandado.

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

A la parte demandada no se le hizo descuento alguno según lo verificado en el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 087
 HOY 29-11-2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmcpmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: Valledupar-19-11-2022 Oficio N°3850-2022

Señores: JUZGADO CUARTO LABORAL DE VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: WILMAN ANDRES GAMEZ CONTRERAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00155-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar al demandado WILMAN ANDRES GAMEZ CONTRERAS identificado con CC. No. 1.065.652.814, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código".

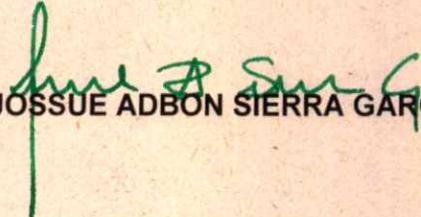
En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado WILMAN ANDRES GAMEZ CONTRERAS identificado con CC. No. 1.065.652.814, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°087
HOY 29- 11 – 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR NIT: 90108999-6

DEMANDADO: WAFER ROJANO CERPA C.C. 84.025.466

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00302-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR** en contra **WAFER ROJANO CERPA** la suma de:

TRECE MILONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$13.681.923) por concepto de capital contenido en EL CERTIFICADO DE CUOTAS ADEUDADAS DE ADMINISTRACION objeto de la presente acción judicial, discriminados de la siguiente manera:

La suma de CIENTO VEINTISIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$127.047) correspondientes a la cuota del mes de marzo de 2014, más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$125.799) correspondientes a la cuota del mes de abril de 2014, más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$125.799) correspondientes a la cuota del mes de mayo de 2014, más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$129.696) correspondientes a la cuota del mes de junio de 2014, más los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$129.696) correspondientes a la cuota del mes de julio de 2014, más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$129.696) correspondientes a la cuota del mes de agosto de 2014, más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$139.696) correspondientes a la cuota del mes de septiembre de 2014, más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$116.494) correspondientes a la cuota del mes de octubre de 2014, más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



La suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.00) correspondientes a la cuota del mes de noviembre de 2014, más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000) correspondientes a la cuota del mes de noviembre de 2014, más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) correspondientes a la cuota del mes de enero de 2015, más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) correspondientes a la cuota del mes de febrero de 2015, más los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) correspondientes a la cuota del mes de marzo de 2015, más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) correspondientes a la cuota del mes de abril de 2015, más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) correspondientes a la cuota del mes de mayo de 2015, más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) correspondientes a la cuota del mes de junio de 2015, más los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) correspondientes a la cuota del mes de julio de 2015, más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

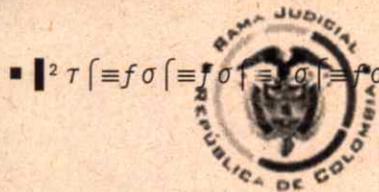
La suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) correspondientes a la cuota del mes de agosto de 2015, más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) correspondientes a la cuota del mes de septiembre de 2015, más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) correspondientes a la cuota del mes de octubre de 2015, más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) correspondientes a la cuota del mes de noviembre de 2015, más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000) correspondientes a la cuota del mes de diciembre de 2015, más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) correspondientes a la cuota del mes de enero de 2016, más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) correspondientes a la cuota del mes de febrero de 2016, más los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) correspondientes a la cuota del mes de marzo de 2016, más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) correspondientes a la cuota del mes de abril de 2016, más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) correspondientes a la cuota del mes de mayo de 2016, más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) correspondientes a la cuota del mes de junio de 2016, más los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) correspondientes a la cuota del mes de julio de 2016, más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) correspondientes a la cuota del mes de agosto de 2016, más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) correspondientes a la cuota del mes de septiembre de 2016, más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) correspondientes a la cuota del mes de octubre de 2016, más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) correspondientes a la cuota del mes de noviembre de 2016, más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) correspondientes a la cuota del mes de diciembre de 2016, más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$137.000) correspondientes a la cuota del mes de enero de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$137.000) correspondientes a la cuota del mes de febrero de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$137.000) correspondientes a la cuota del mes de marzo de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



La suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$137.000) correspondientes a la cuota del mes de abril de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$137.000) correspondientes a la cuota del mes de mayo de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$137.000) correspondientes a la cuota del mes de junio de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$137.000) correspondientes a la cuota del mes de julio de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$137.000) correspondientes a la cuota del mes de agosto de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$137.000) correspondientes a la cuota del mes de septiembre de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$137.000) correspondientes a la cuota del mes de octubre de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$137.000) correspondientes a la cuota del mes de noviembre de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000) correspondientes a la cuota del mes de diciembre de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$145.000) correspondientes a la cuota del mes de enero de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$145.000) correspondientes a la cuota del mes de febrero de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$145.000) correspondientes a la cuota del mes de marzo de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$145.000) correspondientes a la cuota del mes de abril de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$145.000) correspondientes a la cuota del mes de mayo de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$145.000) correspondientes a la cuota del mes de junio de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



La suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$145.000) correspondientes a la cuota del mes de julio de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$145.000) correspondientes a la cuota del mes de agosto de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO CUARENTA Y cinco MIL PESOS (\$145.000) correspondientes a la cuota del mes de septiembre de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$145.000) correspondientes a la cuota del mes de octubre de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$145.000) correspondientes a la cuota del mes de noviembre de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$155.000) correspondientes a la cuota del mes de diciembre de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$154.000) correspondientes a la cuota del mes de enero de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$154.000) correspondientes a la cuota del mes de febrero de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$154.000) correspondientes a la cuota del mes de marzo de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$154.000) correspondientes a la cuota del mes de abril de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$154.000) correspondientes a la cuota del mes de mayo de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$154.000) correspondientes a la cuota del mes de junio de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$154.000) correspondientes a la cuota del mes de julio de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$154.000) correspondientes a la cuota del mes de agosto de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$154.000) correspondientes a la cuota del mes de septiembre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



La suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$154.000) correspondientes a la cuota del mes de octubre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$154.000) correspondientes a la cuota del mes de noviembre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$154.000) correspondientes a la cuota del mes de diciembre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$163.000) correspondientes a la cuota del mes de enero de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$163.000) correspondientes a la cuota del mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$163.000) correspondientes a la cuota del mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$163.000) correspondientes a la cuota del mes de abril de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$163.000) correspondientes a la cuota del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$163.000) correspondientes a la cuota del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$163.000) correspondientes a la cuota del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$163.000) correspondientes a la cuota del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$163.000) correspondientes a la cuota del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$163.000) correspondientes a la cuota del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$163.000) correspondientes a la cuota del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



La suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$163.000) correspondientes a la cuota del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$169.000) correspondientes a la cuota del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$169.000) correspondientes a la cuota del mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$169.000) correspondientes a la cuota del mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$169.000) correspondientes a la cuota del mes de abril de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$169.000) correspondientes a la cuota del mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$169.000) correspondientes a la cuota del mes de junio de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$169.000) correspondientes a la cuota del mes de julio de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$169.000) correspondientes a la cuota del mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$169.000) correspondientes a la cuota del mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$169.000) correspondientes a la cuota del mes de octubre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$169.000) correspondientes a la cuota del mes de noviembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$169.000) correspondientes a la cuota del mes de diciembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$186.000) correspondientes a la cuota del mes de enero de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



La suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$163.000) correspondientes a la cuota del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

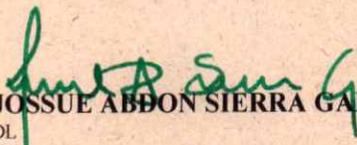
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **ARTURO MACIAS TAMAYO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 87

HOY 29- 11 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO ARGUELLES LEON

DEMANDADO: ALFONSO DURAN CAMARGO

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00444-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante Auto del 01 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediendo le a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del término concedió para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuenta a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

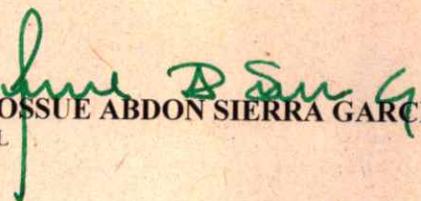
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

No.87

HOY 29-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ALTAVISTA
DEMANDADO: TANIA MARGARITA SIMANCA CAMPO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00464-00
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante Auto del 22 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediendo le a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsana el libelo introductor. dentro del término concedió para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuento a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

No.87

HOY 29-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO C.C. 6.794.321

DEMANDADO: JOSE LUIS SINNING MERIÑO C.C 1.064.708.300

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00476-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JAVIER SARAVIA ARANGO** en contra **JOSE LUIS SINNING MERIÑO** la suma de:

CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses de plazo causados desde el 03 de septiembre de 2020 hasta el 03 de noviembre de 2020

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 04 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **LUIS CARLOS BENJUMEA CORONELL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
DL.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 87

HOY 29- 11 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVESAKK S.A.S
DEMANDADO: JOSE CARLOS GUERRA FUENTES
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00478-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante Auto del 22 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediendo le a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del término concedió para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuento a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

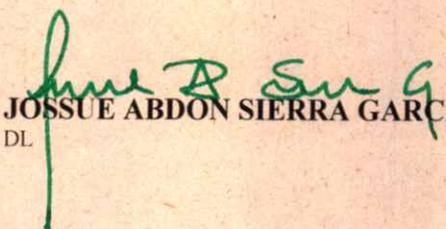
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

No.87

HOY 29-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JORGE LUIS LARA CAMPO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00490-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante Auto del 22 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediendo le a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsana el libelo introductor dentro del término concedió para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuenta a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

No.87

HOY 29-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ALATAVISTA
DEMANDADO: ANTONIA EMERILDA CAAMAÑO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00502-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante Auto del 22 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediendo le a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsana el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuento a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

No.87

HOY 29-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR NIT: 900.419.760-4
DEMANDADO: JULIETA CARCAMO ZEA C.C. 33.212.685
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00506-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante Auto del 26 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediendo le a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsana el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuenta a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

No.87

HOY 29-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGUE DE VALLEDUPAR
DEMANDADO: CARMEN ELVIRA MARTINEZ MONTERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00508-00
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante Auto del 26 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediendo le a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del término concedió para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuento a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

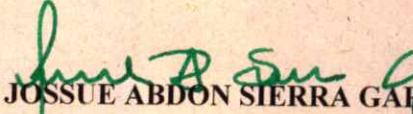
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


 JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
 DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

No.87

HOY 29-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
 Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GUSTAVO SALVADOR RADA
DEMANDADO: LEOBSLDO ENRIQUE URÁRIYU BRITO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00517-00
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante Auto del 26 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediendo le a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del término concedió para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuento a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

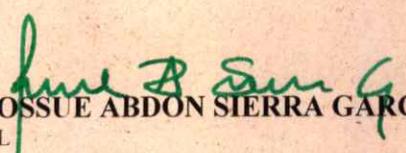
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

No.87

HOY 29-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO MENDINUETA GIACOMETTO
DEMANDADO: YAFETH ENRIQUE MERCADO GUERRA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00518-00
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante Auto del 26 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediendo le a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del término concedió para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuento a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

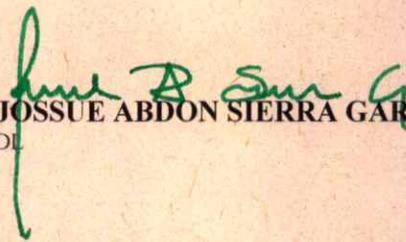
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

No.87

HOY 29-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE ARMANDO MARTINEZ DAZA
DEMANDADO: ALONSO BELTRAN QUIJANO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00520-00
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante Auto del 26 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediendo le a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del término concedió para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuento a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

No.87

HOY 29-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRANKLIN PEREZ RAMIREZ
DEMANDADO: REYYI WILLIAM DE ARMAS IRIARTE
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00526-00
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante Auto del 26 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediendo le a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsana el libelo introductor dentro del término concedió para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuento a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

No.87

HOY 29-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: C-ORTOPEC S.A.S NIT: 901.297.646-0

DEMANDADO: NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S NIT: 900.879.006-1

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00636-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **C-ORTOPEC S.A.S** en contra **NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S** la suma de:

VEINTICINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$25.160.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR FACTURA ELECTRONICA No. FEOR – 30 objeto de la presente acción judicial.

La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$246.358)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 05 de julio de 2022 hasta el 16 de septiembre de 2022.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

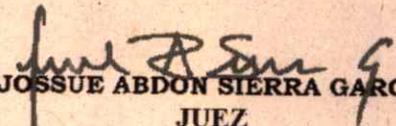
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **KELLYS MARGARITA ARAMBULA MENESES** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 87

HOY 29- 11 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR
DEMANDADO: ROSARIO OÑATE DAZA Y ISAAC RICARDO TETE CESPEDEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00648-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante Auto del 06 de octubre de 2022, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediendo le a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del término concedió para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuento a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

No.87

HOY 29-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria